9.

3.

AS Y TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS TURI		TURALES O BENEFI
	STICOS) QUE NO	GESTIONEN DIREC-
AMENTE EL JUEGO DEL BINGO		
.1. Nº de Salas de las que es títular _		_·
.2. Volumen de ingresos que provienen de	el juego del bi	ngo:
(Unir certificación de la aplicación	n de los benefi	cios obtenidos)
.3. Empresas de Servicios (E.S.) con la	sique tiene con	tratada la ges
tion del juego del bingo:	•	
- Bingo E	.s	
- Bingo E	.s	
- Bingo E	.s	
THE PARTY OF THE PARTY OF PARTY OF THE PARTY	TITULADEC (NE	CESTIONEN DIRECTA
CUMPLIMENTAR POR EMPRESAS O ENTIDADES		GESTIONEN DIRECTA
TENTE EL JUEGO DEL BINGO Y POR EMPHESAS	DE SENAICIOS	
.1. Volumen de inversiones	 	^.
.2. Salas de bingo que gestiona:		 ·
* Sala de Bingo		Aforo
· Domicilio		
* Localidad y Provincia		
* Disponibilidad sobre el local: en		
* Fecha de apertura al público:		·
* Servicio de bar-restaurante; SI/N		
• Nº de máquinas 8 instaladas en ad	mis:==	de titul <u>a</u>
ridad propia/ ajena. May grupo de		rconectadas: 51/NO
* Horario de funcion miento		·
* ¿Permanece la sala abierta al pub		
so negativo, indique la fecha de	apertura:/	
cierre:/		
* ¿Está informatizado el control de		MO.
* Tipo de bingo: de bombo/neumático		440
* ¿Està informatizada la mesa de co		
* El mantenimiento de los aparatos		
contratado. Caso de ser contratad		
contratado. Caso de ser contratad presa y dirección		
contratado. Caso de ser contratad presa y dirección	o, indique el m	combre de la en
contratado. Caso de ser contratado presa y dirección		
contratado. Caso de ser contratado presa y dirección	o, indique el m	combre de la en
contratado. Caso de ser contratado presa y dirección	o, indique el m	combre de la en
contratado. Caso de ser contratado presa y dirección: Producción: CARTONES. 200 M. EXISTENCIAS INICIALES	o, indique el m	combre de la en
contratado. Caso de ser contratado presa y dirección	o, indique el m	combre de la en
contratado. Caso de ser contratado presa y dirección	o, indique el m	combre de la en
contratado. Caso de ser contratado presa y dirección: Producción: CARTONES: 200 %. EXISTENCIAS INICIALES EXISTENCIAS Y INALES COMPRADOS DESHECHOS	500 h.	combre de la en
contratado. Caso de ser contratado presa y dirección	500 h.	combre de la en
contratado. Caso de ser contratado presa y dirección	500 h.	1.000 h.
contratado. Caso de ser contratado presa y dirección	500 h.	1.000 h.
contratado. Caso de ser contratado presa y dirección	500 h.	1.000 h.
contratado. Caso de ser contratado presa y dirección	500 %. 500 %. //en ei ajercici le bingo acumuli s Fers. auxilia	1.000 h.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 5 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de la Presidencia a suscribir un convenio de cooperación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía para la atención de los oncianos españoles emigrantes que deseen retornar a España y corezcan de recursos económicos.

En cumplimiento del mandato regulado en el artículo 12.3

4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comunicad Autónoma, está
promoviendo la superación de las condiciones económicas, sociales y culturales
que han determinado la emigración de los andaluces y, mientras subsistan,
la amintencia a los emigrados para mantener su vinculación con Andalucía,
creándoso, en todo caso, las condiciones indispensables para hacer posible
el retorno de los emigrantes.

Por otra parte, el artículo 13.22 del referido Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva de nuestra Commidad Autónomía en materia de Asistencia y Servicios Sociales, en cuyo ámbito, y como consecuencia, queda incluida la mención de los ancianos emigrantes retornados a España, que no dispongan de medios económicos.

En su virtud, a propuesta del Comasjero de la Presidencia y provia deliberación del Comasjo do Cobierno en su reunión del dío 5 de Diciembre de 1,989.

ACUEPPA:

Autorizar al Consejero de la Presidencia para, la suscripción de un Convenio de Cooperación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para la atención de los ancianos españoles emigrantes que deseen retornar a España y carescan de recursos económicos, cuyo texto se incluye como Anexo.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junto de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO Conseiero de la Presidencia

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Y LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA LA ATENCION DE LOS ANCIANOS ESPAÑOLES ENIGRANTES

QUE DESEEN RETORNAR A ESPAÑA Y CAREZCAN DE RECURSOS ECONOMICOS.

La Dirección General del Inatituto Español de Emigración por delegación de competencias del Minietro de Trabajo y Seguridad Social, según Orden comunicada de fecha 19 de Mayo de 1.988 y la Consejerie de la Presidencia de la Junta de Andalucia, competente maimismo por autorización del Connejo du Cobierno Andaluc, según acuerdo de fecha 5 de Diciembre de 1989.

NECONOCIENDO el imperativo constitucional, que atribuye al Estado la competencia exclusive en materia de umigración y la orientación de su política hacia el retorno,

TENIENDO en cuenta que la legislación vigente encomienda a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en materia de emigración,

REAFIGNANDO el derecho que amista a todo español emigrante a vivir en su propia tierra y, en determinadas circumstancias, a ser repatriados por cuenta dol Estado,

RECORDANDO que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía asumen, como uno de sus objetivos básicos la creación de las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los omigrantes, según establece el artículo 12,3 punto 4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

DANDO cumplimiento a lo que diepone el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 13.22, que otarge al Cobierno de esta Comunidad competencia exclusiva sobre asistencia y servicios sociales.

CONSCIENTE: del enforze que los poderes públicos han de llevar a cubo en relación con aquellon embrantes que, deseccos de regresar a su tierra natal, se incuentran sin sadios pare afrontar una vejox en condiciones sdecundas. CONVENCIDOS do que la cooperación entre mabas instituciones ha do redunder de manera directa en beneficio de los exigrantes españoles mediante la resolución del estado de necesidad que agobia a los ancianos enigrantes en situación de indigencia.

ACUZADAM, en el marco de sua respectivas competencias y resputando las rolaciones institucionales legalmente establecidas, las siguientes

ESTIPULACIONES

1.— La Dirección General del Instituto Español de Emigración y la Junta de Andalucía desarrollarán un programa de colaboración, en los términos previstos en el presente Acuerdo, tendente a facilitar a los emigrantes ancianos que lo solicitan, y carezcan de sedios para ello, el asentamiento destro del territorio de la Comunidad Autónasa de Andalucía.

2.- Para el logro de este objetivo, la Dirección Ceneral del Instituto Español de Emigración procederá, de conformidad, sons el procedimiento establecido en este Acuerdo, a la repatriación, a su cargo, de los cuigrantes que reus a los requisitos contemplados en el mismo.

La Junta de Andalucía, por su parte, proporcionará los medios necessarios para la instalación y mantenimiento de dichos emigrantes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

3.- Los españoles ancianos que, ostentando la condición legal de emigrantes y deseando reintegrarse e vivir en Andalucía carescan de alojaniento y medios suficientes para vivir, así creo de familiares en situación de hacerse cargo de ellos, podrán presentar solicitud de ayuda el efecto ante la correspondiente Representación Consuler de España en el extranjero, con arregio a lo previsto en la siguiente estipulación.

4.- La solicitud, dirigida a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, deberá expresar los detos personales del interesado,
su domicilio y el lugar adonde deses ser trasladado, citando nombre, parentesco y domicilio de sua familiares, cuando proceda, así como cuantos datos
puedan contribuir a la mejor y mas rúpida resolución del caso.

Con la solicitud deberá acompañarse fotocopia del pasaporte y, un su caso, cortificación de la pensión que recibe al demandante en la que quede constancia de la cuantía de la sissa, así como el informe social correspondiente.

- 5.- Elaborado el oportuno expediente en el plazo de un sen, la Representación Consular de España lo hará llegar, de conformidad con las normas en vigor, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.
- Si el anciano padeciera enfermedad infretocontagiona o no estuvieue en condicience de valerse por si mismo, ao hará constar en el uspediente para su posterior traslado a las instituciones especializadas competentes.
- 6.- La Junta de Andalucía resolverá las solicitudes presentadne, en depunha de una piaza de residencia u hogar, dependiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de Institución Privada con la que exista concierto
 de reserva de plazas, concediendo prioridad a aquellos andaluces de nacimiento o que gocen de la condición política de andaluces en los tárainos
 establecidos en al Artículo 8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad
 Autónoma de Andalucía y comunicará su resolución a la Dirección General

del Instituto Español de Esigreción, indicando los datos relativos a la residencia y fecha en que el anciano podrá incorporarse a ella.

7.- La Dirección General del Instituto Español de Emigración :
se hará cargo de los gastos de desplazamiento, y proporcionará al emigrante
una syuda económica para atender a aus gastos de carácter más perentorio.

8.- La Juita de Anislucio, m el ejercicio de sus competencias, y dentro de lus posibilidades que ofrescan las consignaciones presupuestarias, asumirá el ganto de alojasiento y manutención de los emigrantes repetriados que sean admitidos en las residencias a Logares a que se refiere la estipulación 64, así como las demás prestaciones asistenciales y de curácter econômico que puedan corresponder p r carencia de medios.

A estos efectos la Junta de Andalucía facilitará anualmente a la Dirección General del Inatituto Español de Emigración la relación de residencias u hogares que puedan acegar a los ancisnos emigrantes.

9.- Les solicitudes de repatriación que rocibu directamente la Junta de Andalucía scrán remitidas, con su informo, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración para que éste inicie el procedimiento previato en ol presento Acuardo.

10.- Aquellos aspañolos do crigon que hubicsen perdido la nacionalidad española, podrán ser repatriados cuando acrediten cumplir los requisitos para recuperarla, según lo dispuesto en el artículo 26 del Código Civil.

11.- La Dirección General del Instituto Español de Emigración, difundirá el presente Convenio, particularmente en los países de tradicional emigración hispana, y tomará las medidas necesarias para poner a disposición de los interesados la documentación para cursur las solicitudes.

12.- Se establecerá una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, cuyos micebros actuarán de emlace para el cumplimiento de lo previsto en el miamo, que estará intagrada por dos representantes de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, dos representantes de la Junta de Andalucía y los representantes que, a tal efecto, designe la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Yodo ello sin perjuicio de los accaniumos que, con carácter general, puedan arbitrarse para los Convenios suscritos entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13.- Las partes signaturias, a la vista de los resultados obtenieme en la eplicaci e del presente Acuerdo, poerón procedar a su revisión, con el fin de perfeccionar y mejorar ou contenido, dentro del espíritu de cooperación que preside el sismo.

14.- El presente Acuerco tondrá una duración de un año, y será prorrogado autos iticamente y táctramente por igual periodo, atempre que no haya sido previaziate denunciado, per algunas de las partes dignaturias con 3 meses do antelación a la fecha de caducidad.

Sevilla, 13 de diciembre de 1989. – Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Director Generol del Instituto Español de Emigración, Raimundo Aragón Bombín. – Por la Junta de Andalucía, El Consejero de la Presidencio, Gospar Zarrías Arévolo.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 14 de noviembre de 1989, del Consejo de . Gobierno, por el que se autoriza la celebroción de un convenio de colaboración entre la Junta de Andolucío y las Cojos de Ahorros Andoluzos, con destino a la concesión de préstamos al personol funcionario y no laborol al servicio de la Comunidad Autónoma.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 1.988, se estableció un Fondo de Acción Social con destino al personal funcionario y no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, dotándose el mismo con 1.200 millones de pesetas para el ejercicio 1.389.

La Resolución de fecha 14 de septiembre de 1.989, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se efectuaba convocatoria pública de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, destinó la cuantía de 500 millones de pesetas para subvencionar los intereses de los préstamos que se soliciten por parte de personal funcionario y no laboral.

Esta ayuda se ve apoyada a través del Convenio que se autoriza, estableciendo una vía de financiación privilegiada para el personal funcionario y no laboral de esta Comunidad Autónoma, caracterizada por su bajo interés y reducción de garantías.

Por todo ello, a propuesta conjunta del Consejero de Gobernación y Consejero de Hacienda y Planificación, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en sesión del día 14 de Noviembre de 1.989

ACUERDA

PRIMERO. - Autorizar conjuntamente al Consejero de Gobernación y Consejero de Hacienda y Planificación para que , en nombre y representación de la Junta de Andalucía, suscriban un Convenio de colaboración con las Cajas de Ahorroc Andaluzas, con destino a la concesión de préstamos al personal funcionario y no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO. - Constituirán las bases de dicho Convenio, las que figuran como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 14 de noviembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO Consejero de la Presidencia

ANEXO

BASES DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LAS CAJAS DE AHORROS ANDALUZAS, CON DESTINO A LA CONCESION DE PRESTAHOS AL PERSONAL FUNCIONARIO Y NO LABORAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.-

PRIMERO: Objeto del Convenio.-

El objeto del presente Convenio consiste en definir los términos de colaboración que se establecen entre la Junta de Andalucía y las Cajas de Ahorro Andaluzas en orden a la concesión de préstamos al personal funcionario y no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Ambito territorial y plazo de duración.-

El ámbito territorial del Convenlo será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su periodo de vigencia el año 1.989, prorrogable por seis meses , siempre que lo permitan las cantidades comprometidas por ambas partes, salvo denuncia expresa.

TERCERO: Beneficiarios.~

Podrán acogerse a las condiciones financieras puctadas en el presente Convenio, el personal funcionario y no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren en situación de servicio activo o servicios especiales, a que se refieren los apartados c) o i) del artículo 29.2 de la Ley 30 /1.984 de 2 de Agosto, a la fecha de publicación de las condiciones para la tramitación y concesión de las subvenciones referidas a este Convenio por parte de la Consejería de Gobernación.

CUARTO: Compromiso de las Cajas de Ahorro Andaluzas.

4.1. - Volumen comprometido. -

Las Cajas de Ahorrox Andaluzas se comprometen a destinar un volumen de CINCO MIL (5.000) millones de pesetas cuya distribución por Entídad az recoge en el Anexo I.

En el supuesto de que la demanda de préstamos excediese de la oferta comprometida, podrá ampliarse dicha oferta mediante mutuo acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Planificación y la Entidad o Entidades Financieras respectivas, previo informe de la Consejería de Gobernación.

En el supuesto, igualmente de que las consignaciones presupuestarias destinadas a subvencionar los préstamos acogidos a este Convenio se agotaran, las Cajas de AhorrosAndaluzas podrán conceder estos préstamos, sin subvención por parte de la Consejería de Gobernación, en las mismas condiciones financieras que las pactadas en el Convenio.

4.2.- Condiciones financieras de los préstamos.-

, . Las características de los préstamos acogidos al presente Convenio serán las siguientes:

- Importe: El importe máximo de cada préstamo será de 1.500.000 pesetas.

- Plazo: El plazo de amortización será de hasta 4 años.

- Tipo de interés: El 13'75 % anual.

- Amortización: La amortización de los préstamos scrá mensuai o trimustralmente, a elección del solicitante , con snualidad constante (sistema francés).

- Garantía: Los préstamos serán con garantía personal del Funcionario , pudiendo la Entidad concertar con el peticionario la domiciliación de su nómina.

QUINTO: Compromiso de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Gobernación, subvencionará los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorro. Andaluzas en las condiciones establecidas en este Convenio.

El importe global comprometido , a tal efecto, será de 500 millones de pesetas con cargo al FONDO DE ACCION SOCIAL del ejercicio 1.989. A este respecto, se subvencionará con 5 puntos porcentuales las primeras 500.000 pesetas de cada préstamo; 2'5 puntos las segundas 500.000 pesetas; quedando el tercer tramo de 500.000 pesetas al tipo de interés fijado en el presente Convenio y por tanto sin subvención alguna.

El importe de las subvenciones, a otorgar por la Junta de Andalucía, se destinarán a la amortización del principal del préstamo pagándose directamente a la Entidad Financiera.

Las condiciones para la tramitación y concesión de dichas subvenciones se regulará por la Consejería de Gobernación.

SEXTO. - Seguimiento y control del Convenio. -

Corresponderá a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación, el seguimiento y control del presente Convenio. A tal efecto, las Entidades Financieras firmantes deberán remitir a dicho órgano directivo, cualquier información que, con respecto al Convenio, se le solicite por el mismo.

SEPTIMO: Publicidad .-

La Consejería de Gobernación dará la mayor difusión posible en orden a dar a conocer a los beneficiarios las condiciones del Convenio y de los préstamos a él acogidos.

Por su parte, las Cajas de AhorrŒ Andaluzas facilitarán a los interesados, a través de sus sucursales, cuanta información les sea requerida a este respecto, comprometiéndose a poner en lugar visible y accesible la documentación que, a tal efecto, pueda confeccionar la Consejería de Gobernación.